



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICADO	13001-40-03-012-2022-00084-00
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S
APODERADO DEMANDANTE	JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
DEMANDADO	FERMIN ELIAS TOUS OVIEDO

SECRETARÍA:

SEÑORA JUEZ, Al Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que nos correspondió su conocimiento por reparto verificado de la oficina judicial de esta ciudad, para decidir su admisión. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

**YAJAIRA M. REYES ARRIETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D.T. y C., once (11) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado que ella es inadmisibles por la razón que a continuación se mencionan:

1. Observa el despacho que el título valor pagare se encuentra endosado en propiedad a RF ENCORE S.A.S por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, pero se observa que en dicho endoso no se acredita que el endoso es realizado por la persona autorizada, no pudiéndose verificar ciertamente que la persona que está endosando el pagaré a favor de RF ENCORE S.A.S, este facultada para eso. Dispone el artículo 663 del Código de Comercio, que "Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad." (Negrita, subrayado y cursiva por fuera del texto original).

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía presentada por **RF ENCORE S.A.S** contra **FERMIN ELIAS TOUS OVIEDO. CONCÉDASELE** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: TENGASE al Dr. **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** como apoderado de la parte demandante dentro de los siguientes términos y para los fines del mandato conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA**

M.B

SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA-BOLÍVAR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
SE NOTIFICA A LAS PARTES DEL AUTO ADIADO

CARTAGENA-BOLÍVAR

LA SECRETARIA